



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10222-2006-PA/TC  
LIMA  
RAUL AGUILAR LEDESMA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de febrero de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo; y

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se le aplique a su pensión de jubilación la Ley N.º 23908 y 25048, reajustándola en el monto de tres remuneraciones mínimas vitales actuales, el reajuste o indexación trimestral y se paguen los devengados en una sola armada, intereses y costos que corresponda.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, y se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad, así como aquellos establecidos en la sentencia emitida en los Exps. 0050-2004-AI, 0051-2004-AI, 0004-2005-AI, 0007-2005-AI y 0009-2005-AI (acumulados), de fecha 12 de junio de 2005.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10222-2006-PA/TC  
LIMA  
RAUL AGUILAR LEDESMA

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 54 de la STC 1417-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
MESÍA RAMÍREZ**

A large, stylized handwritten signature consisting of three distinct parts. The first part on the left is a large, sweeping 'M'. The middle part contains the names 'LANDA ARROYO', 'ALVA ORLANDINI', and 'MESÍA RAMÍREZ' written vertically. The third part on the right is another large, sweeping 'R'.

*Lo que certifico:*  
*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra*  
*SECRETARIO RELATOR (e)*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra' followed by 'SECRETARIO RELATOR (e)'.